

del Voto. Se haga saber, y noti fiquen a este, y al fin
dicho procurador de esta Villa, y a quien al Estado
Dr. Joseph Seviano de expeso, en la posesion en que se
llaba, del Alzabo del hueco de los porches, Vio, y a pro
bachamiento de las aguas, que se crearon en el delo he
quia Madre, sin impedirse el modo alguno en reco
leccion, y que le ampare, y defienda en esta posesion
y elguasi; lo que cumplare bajo la pena de excomunion
mayor, y Conapexibum^{to}, de proceder en caso de inro
bedencia a desobediencia de esta Censura, y a lo demas que
haya lugar por derecho: Y que sea sentenciado sin enlar
go del decreto prohibido por otro Ayuntamiento, en birtu
tade octubre; Y bajo la misma pena no impedira al
ortelano, o arrendador, que tubiere el curato Dr. Joseph
Seviano de expeso en otro hueco, y a quien lo llene de
aguas, en los tiempos, que hasta de presente sea costum
brado; Y asi mismo se haga saber, al Aldm^o de las
aguas, que bajo la misma pena, no le impida la recole
ccion de ellas, en el curato Alzabo, Conapexibum^{to}; Y si
Causa, o causas tubiere otro Ayuntamiento, y Aldm^o,
para no hacerle lo digar, y a quien Anterior de mas
de sus dias, poseer, o Suprocurador, Conapexibum^{to},
de senalam^{to}, de averados en forma en su rebelcion,
sin por Juicio de la expresada posesion: Cuius Dilig^o
se practiquen por Ante Notario, que de fea: Mas
que sobre lo pretendido executare, se executada en
forma, las remeta Anterior originales, para ser
su Voto probado Juicio: Dada en la Ciudad
de Mexico a tres de Noviembre de mill seiscien
tos, y setenta = Lwin, Valua = Por man. del
por Probiu = Antonio Thezen

Correspondencia Copia y traslado Con su original que